

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue objeto de inadmisión en providencia del 20 de octubre de 2020 y notificada por estado el día siguiente. Dentro del término para ello, la parte demandante allegó escrito de subsanación; se advierte que la copia cotejada allegada únicamente se efectuó sobre la primera página de la demanda.

**DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-322
Auto Interlocutorio No. 529

Revisada la subsanación dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO PARA LOCAL COMERCIAL**, promovido por el señor **JOSÉ GERARDO CARDONA CARDONA**, en frente del señor **JOSÉ JULIAN TRUJILLO SAAVEDRA**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no hay evidencia de los documentos enviados al demandado, pues únicamente se allegó copia cotejada de la primera hoja de la demanda, sin tenerse certeza sobre el envío del resto de documentos.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al extremo demandante para que allegue copia cotejada de la totalidad de la demanda y los anexos enviados al demandado, así como la constancia de envío y recibido por parte de una empresa de correo certificada, de conformidad con la obligación que impone el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO PARA LOCAL COMERCIAL**, promovido por el señor **JOSÉ GERARDO CARDONA CARDONA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ce23913928574445a6745478b1625a02e1ffee7de383e1d328bdf54c88e163**

Documento generado en 29/10/2020 11:58:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>